

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONDUCENTES A LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES QUE CONTEMPLAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ANEXO I: Gastos susceptibles de indemnización

1. ALOJAMIENTO

1.1. Comprende los gastos de alojamiento y desayuno. Estos gastos se justificarán con las facturas originales expedidas por los establecimientos hoteleros (figurando el nombre de la persona interesada y las noches solicitadas) y el importe a abonar será el efectivamente justificado, con el límite máximo de:

- 101, 53€ por noche para Madrid y Barcelona.
- 78,23€ por noche para el resto del territorio nacional.
- Para las acciones realizadas en países extranjeros, se tomará como referencia para el cálculo de la indemnización por alojamiento los importes establecidos con carácter general por la Administración General del Estado <https://www.boe.es/boe/dias/2002/05/30/pdfs/A19212-19227.pdf>

1.2. Cuando el servicio se preste a través de una agencia de viajes, en la factura deberá figurar el nombre de la persona interesada y las fechas del viaje.

1.3. No serán indemnizables los gastos de acompañante, gastos de teléfono, “minibar”, conexión wifi, lavado y/o planchado de ropa personal, utilización de televisión de pago y otros de esta índole.

1.4. En caso de facturarse habitaciones dobles ocupadas por dos personas, se abonará el 50% de la factura en cada caso, si ha lugar a ello. En el caso de que una habitación doble esté ocupada por una persona, se abonará el límite establecido más arriba.

1.5. Excepcionalmente, en estancias en las que se opte por el alquiler de una vivienda por resultar más económico, se aportará: 1. Contrato de alquiler firmado por ambas partes 2. Recibí firmado por el propietario/la propietaria de la vivienda 3. Documento identificativo del propietario/de la propietaria.

2. MANUTENCIÓN

2.1. Los gastos de manutención se devengarán por un máximo de 46,52 € por día completo en territorio nacional, y su justificación se deducirá automáticamente del día y hora en que comenzó y finalizó el desplazamiento. Para las acciones realizadas en países extranjeros, se tomarán como referencia para el cálculo de la manutención los importes establecidos con carácter general por la Administración General del Estado <https://www.boe.es/boe/dias/2002/05/30/pdfs/A19212-19227.pdf>

2.2. Se abonará con arreglo al siguiente cómputo:

- Salida antes de las 14h y regreso entre las 14h y las 22h: 50% de la manutención
- Salida entre las 14h y las 22h y regreso después de las 22h: 50% de la manutención
- Salida antes de las 14h y regreso después de las 22h: 100% de la manutención.

En ningún caso se percibirán gastos de manutención en aquellas acciones en que la hora de salida y la hora de regreso se produzcan antes de las 14.00 horas. En el caso de que la acción comprenda más días que el de salida y el de regreso, se abonará una dieta completa por cada uno de los días intermedios.

2.3. En los casos excepcionales en que la hora de regreso sea posterior a las 22.00 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el 100% de la dieta de manutención de ese día, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento o con el billete de tren, autobús, ticket de autopista o similar que certifique que la llegada al destino se ha realizado con posterioridad a las 22.00 horas.

2.4. Con carácter general, las dietas de manutención a percibir han de coincidir con las fechas del congreso/curso/estancia y hasta un día antes y un día después. No se abonarán las dietas de los días anteriores o posteriores salvo que se acredite la existencia de un motivo justificado o por ajuste horario con el lugar de destino.

3. VIAJE

3.1. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado (presentando el original del mismo), dentro de las tarifas correspondientes a las clases turista.

3.2. Cuando el servicio se preste a través de una agencia de viajes, en la factura deberá figurar el nombre de la persona interesada y las fechas del viaje.

3.3. En caso de billetes electrónicos será necesario aportar la confirmación electrónica de la reserva donde aparezcan los datos de la persona que viaja, itinerario, importe, así como los resguardos de las tarjetas de embarque.

3.4. En cuanto a los billetes aéreos de tarifa no reembolsable, será indemnizable el coste de los mismos si se produjeran causas de fuerza mayor que impidieran la realización del viaje (enfermedad, cambio de fecha de la actividad, etc.), siempre que se indique por escrito el motivo de la anulación y se adjunten las facturas correspondientes.

3.5. Se podrán indemnizar los gastos de consignas de equipajes cuando haya obligación de permanecer "en tránsito" en alguna ciudad o en el propio aeropuerto o estación.

3.6. En los desplazamientos podrán utilizarse vehículos particulares, pero se procurará que este uso se limite a los casos en los que el uso de líneas regulares resulte imposible o claramente inadecuado. La indemnización a percibir será la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos los precios siguientes:

a. Turismos.....0,19€

b. Motocicletas.....0,08€

No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio.

3.7. Serán indemnizables los gastos de desplazamientos en taxi o en transporte colectivo, hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos, así como los realizados en las ciudades específicamente relacionados con la acción realizada, siempre que se presenten como justificantes los tickets o facturas correspondientes. Podrán justificarse dentro de este concepto los gastos por el uso de garajes en hoteles de residencia o de aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la acción, así como los gastos de peaje de autopistas y de transporte del automóvil en barco cuando sea necesario. En el recibo original de aparcamiento deberá constar el día y las horas de entrada y de salida, así como el precio del mismo.

4. OTROS GASTOS

El subconcepto "otros gastos" se devengará por la cuantía de aquellos gastos extraordinarios e inexcusables derivados de la acción realizada y debidamente justificados (gastos de visados, consignas de equipaje, seguros de viaje obligatorios...).